

EJEC.

RAD: 47001405300120210064500

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo, informándole que la apoderada judicial del extremo demandante presentó escrito vía correo electrónico mediante el cual allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación

**JESÚS GREGORIO ORTEGA SALTARÍN**, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en este Distrito, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.458.565 expedida en Santa Marta – Magdalena y portador de la Tarjeta Profesional de abogado No.188.908 otorgada por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte ejecutante señor **PEDRO ANTONIO URIBE FERNANDEZ**, conforme al poder especial adjunto al expediente, con el respeto de siempre vengo ante usted con el objeto de solicitar que se ordene **LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR HABERSE EFECTUADO EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme lo dispone el párrafo 1 del Artículo 461 del CGP, teniendo en cuenta que aún no se ha decretado o llegado al inicio de la etapa de remate, el presente escrito proviene de la parte ejecutante; manifestando además al despacho que la empresa ejecutada sociedad comercial SOLUCIONES LOGISTICAS CONSERMAG S.A.S. efectuó el pago de manera definitiva y total de la obligación demandada, sus intereses en general, las costas y demás gastos generados con el proceso, no se encuentran embargados remanentes, ni esta parte ni la ejecutada presentarían actualización adicional o reliquidación del crédito, por lo que hago la consecuente.

Ordene.

Santa Marta, Seis (6) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES**

Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Siete (7) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada vía correo electrónico, por la Dr. JESUS GREGORIO ORTEGA SALTARÍN, en su calidad de apoderada judicial del PEDRO ANONIO URIBE FERNANDEZ.

**FUNDAMENTOS PARA DECIDIR**

El proceso ejecutivo de la referencia lo inicio el PEDRO ANTONIO URIBE FERNANDEZ (C.C 1.082.842.472) en contra de SOLUCIONES LOGISTICA CONSERMAG S.A.S (NIT 901.219.486.6), y al interior del

mismo se presentó vía correo electrónico, memorial signado por el apoderado judicial del ejecutante en el que solicita su terminación por pago total de la obligación, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas.

En este orden de ideas vemos como el artículo 461 del Código General del Proceso consagra que ante la presentación de *“escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

En esta oportunidad no existe embargo de remanente y el apoderado de PEDRO ANTONIO URIBE FERNANDEZ (C.C 1.082.842.472) , extremo demandante en este asunto cuenta con facultad expresa para dar por terminado el proceso por pago total, según poder especial adosado a la demanda, por consiguiente, se accederá a la petición por ajustarse a la disposición normativa en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dese por terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación que iniciara PEDRO ANTONIO URIBE FERNANDEZ (C.C 1.082.842.472), en contra de SOLUCIONES LOGISTICA CONSERMAG S.A.S (NIT 901.219.486.6) de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

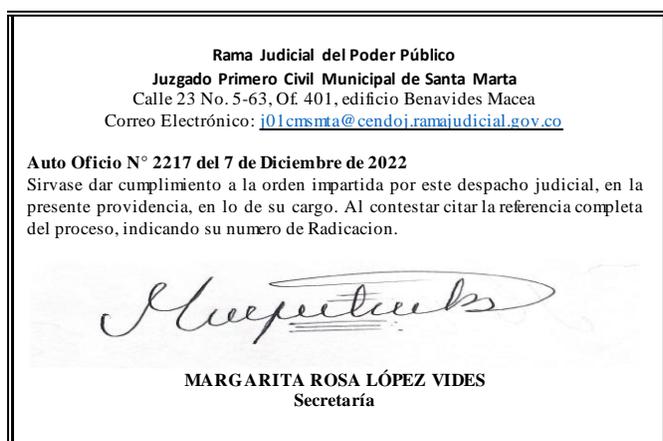
**SEGUNDO:** Requerir a las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, SCOTIABANK. COLPATRIA, BOGOTÁ, BBVA, OCCIDENTE, POPULAR, AGRARIO, CAJA SOCIAL, ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., SUDAMERIS GNB, FALABELLA, BANCOOMEVA, MUNDO MUJER Y BANCO PICHINCHA, para que informen las razones por las cuales no han tomado notado del levantamiento de las medidas cautelares decretado en el auto de fecha Veintidós (22) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022) y comunicada mediante el Oficio No. 679 del 2 de mayo de 2022

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, por secretaría ARCHIVESE el expediente, el cual no cuenta con auto de seguir adelante la ejecución.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado el presente proveído, la copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho: [j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase,

**MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ**  
**JUEZA**



Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06a112ba556941018bbf6be0bd667124f89b25c038c240f133d186653bed77ae

Documento generado en 07/12/2022 04:55:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**